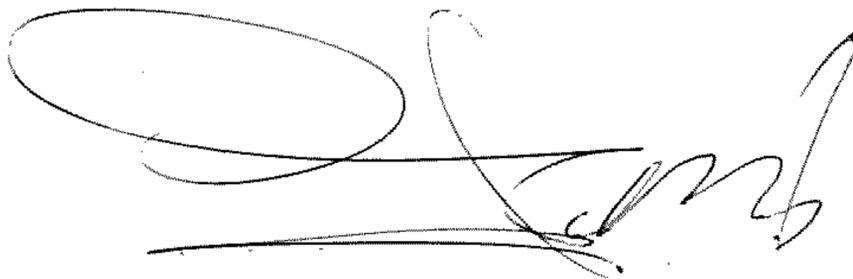


//nos Aires, 18 de enero de 1968.-

No resultando del informe de la Cámara de fs. 45 que el interinato invocado en las actuaciones se haya practicado con arreglo a las exigencias del decreto 5.046/51, no corresponde hacer lugar al pago reclamado.-

Devuélvanse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.- Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-



ES COPIA